

Quinto.-La concesión de estas becas se realizará por el mismo Consejo directivo del curso o las personas en que deleguen, según se establece en la base quinta («Bases de inscripción en el curso», apartado quinto).

Sexto.-El alumno becario asistirá, salvo justificación expresa frente a la dirección del curso, a todas las clases, perdiendo en caso contrario todos sus derechos.

La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la dirección del curso.

Madrid, 17 de julio de 1986.-El Director general, Manuel de las Casas Gómez.

21751 *RESOLUCION de 31 de julio de 1986, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras del «Proyecto 04/1986, de ampliación de la conducción a Archena» (municipio Villanueva del Río Segura).*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 23 de abril de 1986, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución, en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946 se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 9 de septiembre de 1986, a las doce horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia que a continuación se reseñan (lugar de la reunión: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura; Secretaría).

Término municipal de Villanueva del Río Segura

Número de finca: 4; propietaria: Doña María Rubio López; residencia: Calle Maestro Peñaranda, 13, Villanueva del Río Segura; superficie a ocupar, en hectáreas, ocupación definitiva y clase de terreno: 0,0192 hectáreas de riego-huerta con agríos; ocupación temporal, en hectáreas: 0,320; paraje: El Colmenar.

Número de finca: 10; propietario: Don Enrique Tenor Lamo de Espinosa; residencia: Calle Caballeros, 43 (Valencia); superficie a ocupar, en hectáreas, ocupación definitiva y clase de terreno: 0,0514 hectáreas de riego-huerta en blanco y con naranjos; ocupación temporal, en hectáreas: 0,0857; paraje: Rambla del Moyar.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente, o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 31 de julio de 1986.-El Ingeniero-Director, Isidoro Carrillo de la Orden.-13.446-E (62632).

21752 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1986 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el «Proyecto 04/1983, de presa de Alange (Badajoz)». Embalse. Polígono 5.*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alange (Badajoz), el próximo día 4 de septiembre, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias) y el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta

Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. Herederos de Abdón Berbén.
2. D.ª María Molinos Gil.
3. D. José Narváez Medina.
4. D. Antonio Pulido Carrasco.
5. «Zelia Agraria, Sociedad Anónima».
6. D. Francisco Sánchez Seguro.
7. D. Félix Moreno Gordillo.
8. D. Santos Barrero Guerrero.
9. Ayuntamiento de Alange.
10. Herederos de don Antonio Gil Delgado.
11. D. Luis Monge Arranz.
12. D. Antonio Trinidad Gil.
13. Viuda de don Claudio Benítez Gordón.
14. Herederos de doña Felisa Moreno Moreno.
15. D. José y doña Eloisa Chávez Hidalgo.
16. Viuda de don José Dios Chávez.
17. D. Isidro Marín Heras.
18. D. Antonio Márquez Cidoncha.
19. D. Antonio Lozano Gil.
20. D. Antonio Macías Gil.
21. D. Antonio Isidoro Chamizo.
22. D. Pedro José Lavado Carrasco.
23. D. José Luis y otros Lozano Gil.
24. D. Juan Trinidad Gil.
25. D. Antonio Márquez Gil.
26. Herederos de doña Josefa Corbacho Benítez.
27. D. Antonio Álvarez Martín.
28. D. José y otros Narváez Esteban.
29. D. Francisco Lozano Gil.
30. D.ª Antonia Sánchez Vizcaino.
31. D.ª María de los Angeles Cabrera Chávez.

Badajoz, 1 de agosto de 1986.-El Director técnico, P. A., el representante de la Administración, José Barráu de los Reyes.-13.432-E (62618).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21753 *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado o, en caso contrario, les es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la present Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985/86 (entendido como tal hasta el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procede, en Centros de Educación General Básica), quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la